



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°359-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 12 de diciembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La solicitud S/N, con registro de Mesa de Partes N°15875/MDNC de fecha 25.11.2024; Informe N°496-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 27.11.2024; Informe N°0702-2024-OGA/MDNC de fecha 28.11.2024, Informe Legal N°811-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 11.12.2024, para emitir el acto resolutivo correspondiente a formalizar la hora de lactancia materna a favor de la Servidora Rudy Núñez Guevara, y;

CONSIDERANDO:

Toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 10° del Convenio N°183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, aprobado por Resolución Legislativa N°30312, establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo y que el período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia;

Que, la Ley N°29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, dispone la obligatoriedad de dicha implementación en todas las instituciones en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil; y define al lactario como un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;



Que, el artículo 4° de la citada Ley, se expidió el Decreto Supremo N°001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N°29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, a través del cual se regularon mecanismos para la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, así como la promoción de la lactancia materna en el ámbito laboral, tanto en las instituciones de los sectores público y privado;

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2018-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 que, como acciones estratégicas, logra el apego seguro de las niñas y niños menores de doce (12) meses y, el adecuado estado nutricional de las niñas y niños menores de cinco (5) años;

Que, en los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10° del Decreto Legislativo N°1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y la Prevención de la Violencia, modificado por el Decreto Legislativo N°1443, dispone que el Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo; para lo cual, entre otros, los servicios de lactarios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el MIMP;

Que, en virtud, al artículo 01° de la Ley N°27240, Ley que Otorga permiso por Lactancia Materna, modificado por la Ley N° 28731, **establece el derecho de la madre trabajadora, al término del período posnatal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año**, que puede ser fraccionada en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea motivo de descuento. En tanto que en aplicación del numeral 2) del artículo 1° de la mencionada ley la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia. **Esto es, el empleador y la madre trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;**

Que, la Ley N°27403, Ley que precisa los alcances sobre Lactancia Materna, detalla que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante solicitud S/N, con registro de Mesa de Partes N°15875/MDNC de fecha 25.11.2024, la servidora **RUDY NUÑEZ GUEVARA** identificada con DNI N°43601594, solicita hora lactancia materna, donde propone que sea en el horario de **04:00 a.m. a 05:00 a.m.**, considerando la fecha de nacimiento el día 04.09.2024;

Que, de los actuados obra en el expediente, con Informe N°496-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 27.11.2024, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que la solicitud de una (01) Hora Diaria de permiso por lactancia materna presentado por la señora **RUDY NUÑEZ GUEVARA**, quién desempeña labores como personal del Servicio de Barrido de Barrido de Calles, trabajadora permanente contratada bajo el Decreto Legislativo N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con fecha de ingreso el 05.03.2021; en ese sentido, mediante Informe N°0702-2024-OGA/MDNC, de fecha 28.11.2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita la emisión de opinión legal referente a la procedencia de la solicitud que otorga permiso por lactancia materna según lo dispuesto mediante Ley N°27240 Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante informe Legal N°811-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 11.12.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: Resulta viable jurídicamente, **FORMALIZAR LA HORA DE**



LACTANCIA MATERNA, a una hora diaria por día, a favor de la Servidora RUDY NUÑEZ GUEVARA, hasta que su hijo cumpla un año de edad, en virtud de las disposiciones de la Ley N°28731, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 27240, Ley que Otorga permiso por Lactancia Materna, establece que "el derecho de la madre trabajadora, al término del período posnatal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna, que puede ser fraccionada en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, (...), sin que en ningún caso sea motivo de descuento, el mismo que será, desde las 04:00am a 05:00am, conforme

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR, HORA DE LACTANCIA MATERNA, a favor de la Servidora **RUDY NUÑEZ GUEVARA** identificada con DNI N°43601594, el permiso por lactancia materna por una (01) hora diaria de **04:00 a.m. a 5:00 a.m.**, dentro de la jornada laboral, a partir de la fecha, hasta el 04.09.2025, fecha que su menor hijo cumple un (01) año de edad, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo, a la interesada **RUDY NUÑEZ GUEVARA**, identificada con DNI N°43601594, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos, el control y el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL